



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DEL VIRUS DE LA POLIEDROSIS NUCLEAR MULTIENCAPSULADA DE LA SPODOPTERA EXIGUA (SeMNPV) (aislado BV-0004) 3.75×10^{12} OB/L [SC] PARA EL CONTROL DE SPODOPTERA EXIGUA EN EL CULTIVO DEL PIMIENTO BAJO CUBIERTA

ANTECEDENTES

El cultivo del pimiento en invernadero en la Comunidad autónoma de Andalucía, según el Anuario de estadísticas agrarias y pesqueras correspondiente al año 2019, abarca una extensión aproximada de 13.270 ha, con una producción anual en torno a 1.000.000 Tn

Una de las principales plagas que afecta al pimiento y que produce el 95% de los daños ocasionados por lepidópteros es la *Spodoptera exigua*. Los adultos aparecen en primavera, pudiéndose suceder generaciones durante todo el año.

En la Comunidad autónoma de Andalucía se emplean técnicas de control biológico de plagas aproximadamente en el 97% de la superficie de cultivo de pimiento bajo abrigo, por lo que los productos empleados en este cultivo deben ser compatibles con este sistema de producción. En este sentido, es de vital importancia el uso de insecticidas compatibles con los insectos auxiliares utilizados. De ahí la importancia de disponer de un producto fitosanitario formulado a base del Virus Multiencapsulado de la Poliedrosis Nuclear de la *Spodoptera Exigua* (SeMNPV).

Por lo dicho anteriormente, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía ha solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base del Virus de la Poliedrosis Nuclear Multiencapsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV) (cepa BV-0004) 3.75×10^{12} OB/L [SC] para el control de *Spodoptera exigua* en el cultivo del pimiento bajo cubierta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.





III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base del Virus de la Poliedrosis Nuclear Multiencapsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV) (cepa BV-0004) 3.75×10^{12} OB/L [SC] para el control de *Spodoptera exigua* en el cultivo del pimiento bajo cubierta, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 15 de junio hasta el 12 de octubre de 2023, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas autorizadas en esta resolución deberá controlar el uso del producto fitosanitario autorizado excepcionalmente, siendo posible su aplicación, únicamente, en las parcelas de pimiento bajo cubierta donde se estén utilizando organismos de control biológico y no se emplee ningún otro producto fitosanitario que pueda incidir negativamente sobre ellos.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Virus de la Poliedrosis Nuclear Multiencapsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV) (cepa BV-0004) 3.75×10^{12} OB/L [SC], autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Spodoptera exigua*
- Cultivo: Pimiento bajo cubierta.
- Dosis: 0,2 L producto/ha.
- Volumen de agua: 500-1000 litros/ha (dependiendo del desarrollo del cultivo)
- Número de aplicaciones: 9.
- Intervalo entre aplicaciones: 7 días.
- Tipo de aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: NP.
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de junio hasta el 12 de octubre de 2023, ambos inclusive.
- Medidas de mitigación: Para proteger a los organismos acuáticos se debe respetar una banda de seguridad de 5 m desde la superficie tratada a las superficies de agua.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Las aplicaciones solo podrán realizarse si han sido prescritas por el Asesor en Gestión Integrada de Plagas de la explotación agrícola y únicamente en las parcelas de pimiento bajo cubierta donde se estén utilizando organismos de control biológico y no se emplee ningún otro producto fitosanitario que pueda incidir negativamente sobre ellos.

Los productos solo podrán realizarse si han sido prescritas por el Asesor en Gestión Integrada de Plagas de la explotación agrícola

